



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00109 00**

Demandante: MILADIS ESTHER RAMIREZ REYES

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - FIDUPREVISORA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 8 de mayo de 2015, decidió revocar la decisión proferida el 10 de abril de la presente anualidad, en el curso de la audiencia inicial, en cuanto se declaró la nulidad de todo lo actuado, a raíz de la falta de jurisdicción y competencia. Conforme lo anterior se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la audiencia inicial la cual se reanudará el dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:00 P.M.

En consecuencia, **se dispone,**

1º.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 8 de mayo de 2012, mediante la cual se decidió revocar la decisión adoptada por este Despacho en el curso de la audiencia inicial.

2º. Por Secretaria cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, para que el día dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015) a las cuatro 4:00 P.M., asistan a la continuación de la Audiencia Inicial que se celebrará en este Despacho.

3º.-Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**